

Protocolización N° 08-17 . de fecha 04-01-2017  
Repertorio N° 18-17 . de fecha 04-01-2017



## ASAMBLEA DE CONSTITUCIÓN

### FEDERACIÓN NACIONAL DE GIMNASIA DE CHILE

En Santiago a 29 de Diciembre del año 2016, siendo las 18:30 horas en la calle Ramón Cruz Montt 1176, piso 3, comuna Ñuñoa, Región Metropolitana se lleva a efecto la presente asamblea de constitución, con las Organizaciones Deportivas que se indican al final de esta acta, representadas por sus respectivos presidentes y que firman al final de la misma, y quienes manifiestan que se han reunido con el propósito de adoptar los acuerdos necesarios para constituir una organización deportiva, de derecho privado y sin fines de lucro, que se denominará "**FEDERACIÓN NACIONAL DE GIMNASIA DE CHILE**", en conformidad a lo establecido en la Ley N°19.712, Ley del Deporte, y sus reglamentos.

Preside la reunión doña Paula Victoria Cárcamo Olmedo, y actúa como Secretario don Luis Alberto Peralta Peralta.

Presente en este acto el Ministro de Fe Notario Público Don Juan Facuse Heresi a fin de certificar el cumplimiento de los requisitos estatutarios y legales correspondientes.

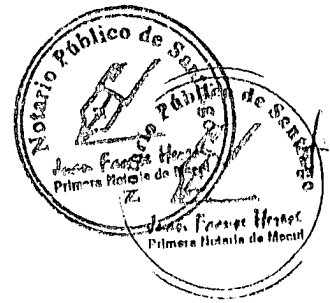
Luego de conocer los antecedentes y de un amplio debate, los asistentes debida y legalmente facultados, acuerdan en forma unánime constituir la, adoptándose a su respecto los siguientes acuerdos:

**PRIMERO:** Aprobar en todas y cada una de sus partes los Estatutos por los cuales se regirá la FEDERACION, a los que se les da lectura en debida forma y cuyo texto es el siguiente:

### **TÍTULO I NOMBRE, OBJETO, DOMICILIO Y DURACIÓN**

#### **ARTÍCULO 1°:**

Constituyese una organización deportiva que se denominará "**FEDERACIÓN NACIONAL DE GIMNASIA DE CHILE**", pudiendo actuar, ante las autoridades deportivas, políticas y administrativas, ante órganos públicos y privados, con el nombre de "**FENAGICHI**", que la obligará como si usara su nombre íntegro. La Federación deberá cumplir íntegramente con las disposiciones contenidas en la Ley N°19.712 o Ley del Deporte; el Decreto N°59, de 2001, que aprueba el Reglamento de Organizaciones Deportivas y demás reglamentos de la Ley del Deporte; las normas que se contienen en estos estatutos y en los reglamentos que sobre los mismos apruebe la organización para su mejor funcionamiento, los cuales deberán ser acordes a lo prescrito por la Ley N°19.712 y sus reglamentos.



## **ARTÍCULO 2°:**

La Federación tiene por objeto:

- a. Coordinar las actividades de sus asociados, representarlos ante las autoridades y promover proyectos en su beneficio.
- b. Promover la participación de la comunidad en actividades deportivas, organizando competencias de nivel regional, nacional e internacional.
- c. Reglamentar y coordinar las relaciones deportivas entre sus asociados y de éstos respecto de la Federación.
- d. Establecer las reglas técnicas y de seguridad relativas a la práctica de la gimnasia entre sus socios.
- e. Designar, según el procedimiento establecido, a los deportistas y equipos que representen a la Federación y al país en torneos nacionales o internacionales, como asimismo, a los delegados que asistan a las reuniones o congresos deportivos.
- f. Actuar como autoridad en el país, en primera instancia, para el conocimiento y resolución de toda controversia que pueda suscitarse, entre sus socios y deportistas ligados a éstos, en campeonatos o competencias, ya sean de carácter nacional o internacional.

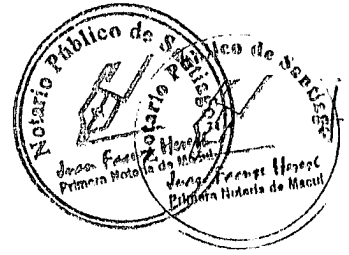
## **ARTÍCULO 3°:**

En el cumplimiento de sus objetivos podrá:

- a. Promover y realizar campeonatos, competencias, campañas y eventos deportivos.
- b. La federación tendrá la organización y control de las competencias nacionales de la disciplina deportiva, con sus modalidades deportivas, que representa.
- c. Constituir o incorporarse a otras organizaciones deportivas relacionadas con el deporte, la actividad física y la recreación.
- d. Promover la capacitación y especialización de dirigentes y socios interesados en acceder a futuras dirigencias, junto con promover, organizar, realizar y auspiciar cursos de capacitación, perfeccionamiento, charlas y talleres para sus dirigentes, socios y la comunidad en general.
- e. Realizar proyectos de investigación destinados al mejoramiento de su disciplina deportiva.
- f. Construir, adquirir, arrendar y administrar canchas deportivas, estadios o centros deportivos, equipamiento e infraestructura deportiva.
- g. Tutelar, controlar y supervisar, dentro del ámbito de su competencia, a sus asociados, aplicando las sanciones que correspondan por medio de las comisiones creadas al efecto, en caso de ser pertinente.
- h. En general, realizar todas aquellas acciones y/o suscribir todos los actos jurídicos necesarios y conducentes al mejor logro de los objetivos estatutarios y/o fines propuestos.

## **ARTÍCULO 4°:**

Para todos los efectos legales, el domicilio de la Federación será la comuna de ÑUÑO A, ciudad de SANTIAGO, Región METROPOLITANA.



**ARTÍCULO 5°:**

La existencia de la Federación será indefinida, a contar de la fecha de constitución, y el número de sus socios ilimitado.

**TÍTULO II**

**DE LOS SOCIOS O MIEMBROS**

**ARTÍCULO 6°:**

La FEDERACIÓN NACIONAL DE GIMNASIA DE CHILE estará constituida por clubes con personalidad jurídica vigente, que desarrollen dentro de sus actividades la práctica del deporte, actividad física y recreación relacionados con la disciplina de GIMNASIA. Los socios se regirán por sus propios estatutos, no obstante, en cuanto a su relación con la Federación, quedan sujetos a las disposiciones que establecen Ley N°19.712, Ley del Deporte, y sus reglamentos, así como, por los presentes estatutos.

La calidad de socio de una Federación se adquiere:

- a. Por la suscripción del acta de constitución.
- b. Por aceptación del Directorio, de la solicitud de ingreso en conformidad a las normas de los estatutos. Sin embargo, no podrá negarse la incorporación a una asociación deportiva o club que así lo requiera y que cumpla con los requisitos legales, reglamentarios y estatutarios para ello.

El Directorio deberá pronunciarse sobre dicha solicitud en la primera sesión que celebre después de presentada ésta, o en un máximo de 30 días corridos contados desde la fecha de presentación de la solicitud, si la fecha de la sesión más próxima excediera ese plazo.

El pronunciamiento del Directorio deberá ser siempre fundado y no arbitrario, resolviendo claramente si acepta o rechaza la solicitud de ingreso, dejando constancia de ello en el acta respectiva.

Para estos efectos, el Directorio deberá reglamentar los requisitos y documentos necesarios para que una organización deportiva o club pueda solicitar integrarse a la Federación, publicarlos en un sitio visible o en el sitio web de la entidad, y tenerlos a disposición de quien los solicite.

Sera obligación del Directorio informar al Instituto Nacional de Deportes de Chile, de acuerdo con la periodicidad y términos que se establezca en el reglamento aludido en el párrafo precedente, las nuevas incorporaciones de socios, incluyendo a los deportistas personas naturales que los integren.

falta art. 6° afiliación a una federación internacional  
art 7° Distribución Geográfica.  
" 8° Número de clubes  
" 9° deportistas x club



## **ARTÍCULO 7°:**

Los socios tienen las siguientes obligaciones:

- a. Cumplir estrictamente las disposiciones legales, reglamentarias y estatutarias.
- b. Servir los cargos para los cuales sean elegidos o designados, y desempeñar las tareas que se les encomiende, y velar porque sus representantes o socios sirvan dichos cargos y desempeñen tales tareas.
- c. Asistir, debidamente representados, a las reuniones y asambleas que fueren legalmente citados.
- d. Cumplir oportuna e íntegramente sus obligaciones pecuniarias.
- e. Cumplir las disposiciones de los Estatutos y Reglamentos de la Federación, de la Ley N° 19.712 y sus reglamentos; así como, acatar los acuerdos de las Asambleas Generales de socios, Ordinarias o Extraordinarias, y del Directorio.
- f. Acreditar la vigencia de su Directorio mediante el certificado respectivo. El no cumplimiento de esta obligación será sancionado con la suspensión de los derechos de voz y voto en la asamblea general de socios correspondiente, y dicha suspensión cesará con la sola presentación del señalado instrumento.
- g. Respalda, con el acta correspondiente, la presentación de una persona natural miembro de una organización socia, a que sea candidato a un cargo directivo de la Federación.
- h. Formalizar los mecanismos de información y gestión que permitan asegurar la participación de todos sus deportistas en los campeonatos o torneos de la Federación.
- i. Iniciar, en la organización deportiva de base, una investigación disciplinaria tras la sola presentación de censura a un miembro del directorio de la Federación, cuya candidatura haya sido respaldada por el club o asociación.
- j. Mantener actualizado sus datos de contacto en el Registro de Socios de la Federación, especialmente el domicilio y correo electrónico, para efectos de las notificaciones y citaciones que correspondan.
- k. Participar en las competencias o eventos deportivos oficiales programados por la Federación.
- l. Mantener al día en la Federación las nóminas de deportistas activos del club, debiendo remitir esta información, a lo menos una vez al año, la no remisión de esta información será causal de suspensión para el club afiliado.

## **ARTÍCULO 8°:**

Los socios tienen los siguientes derechos:

- a. Participar en conformidad a los presentes estatutos y la ley vigente, a través de sus representantes, en las reuniones y asambleas a que fueren legalmente citados.
- b. Elegir por medio de sus representantes, los cargos directivos de la Federación.
- c. Tener libre acceso a los libros, antecedentes y registros llevados por el directorio.



- d. Conocer el cronograma de actividades consagrado en el calendario anual de actividades, en conformidad a lo establecido en los presentes estatutos.
- e. Presentar cualquier proyecto o proposición a estudio del Directorio, el que fundadamente decidirá su rechazo o inclusión en la tabla de una asamblea general.
- f. Todo proyecto o proposición patrocinado por a lo menos el 25% de los socios, y que hubiera sido presentado al Directorio con una anticipación mínima de 15 días a la Asamblea General, deberá ser conocido por ésta.
- g. Participar con derechos a voz y voto en las Asambleas Generales.
- h. Proponer censura, conforme estos estatutos y la Ley del Deporte y sus reglamentos, contra uno o más miembros del Directorio.
- i. Solicitar y recibir de la Federación su asesoría en aspectos administrativos, deportivos y técnicos.
- j. Participar, previo cumplimiento de los requisitos establecidos, en las competiciones y eventos deportivos oficiales programados por la Federación.
- k. Los demás que les otorguen las normas legales, reglamentarias, estatutarias, los acuerdos de las Asambleas Generales y las decisiones del Directorio.

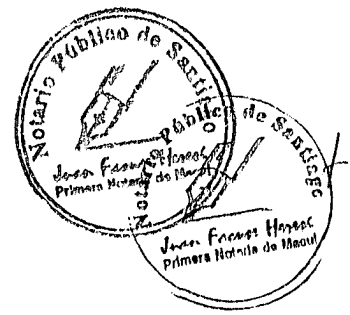
Art. 14.

#### **ARTÍCULO 9°:**

El voto de censura consiste en la manifestación de los socios, mediante votación secreta, de la disconformidad y pérdida de confianza puesta en uno o más directores de la Federación, fundada en el incumplimiento de uno o más deberes propios derivados o vinculados con su condición de miembros del directorio. La censura a uno o más integrantes del directorio, dejará a él o a los directores censurados fuera de su cargo, de inmediato y sin más trámite, quedando inhabilitados para presentar candidatura a cualquier cargo del directorio en la elección inmediatamente siguiente. La censura contra uno o más miembros del Directorio deberá adoptarse por los dos tercios de los de los miembros presentes en Asamblea General Extraordinaria especialmente convocada al efecto.

Para que tenga lugar, deberá procederse conforme las reglas que siguen:

- a. El procedimiento de censura deberá respetar el debido proceso, siendo obligación de los socios que propongan dicho voto presentar los cargos por escrito, y contener la fundamentación de los mismos.
- b. Los cargos formulados a los directores en este proceso, deben ser claros, precisos y no genéricos, fundados en incumplimientos a los deberes propios de cada cargo con expresa mención de la norma infringida.
- c. Para dar inicio a este procedimiento, deberá presentarse al directorio una solicitud respaldada por, a lo menos, un tercio de los socios, a fin que éste cite a Asamblea Extraordinaria en la que deberá votarse la censura. Cumplidos los requisitos, el directorio no podrá negarse a esta petición.
- d. Será obligación del directorio, convocar a la asamblea solicitada por los socios, debiendo realizar la citación en un plazo no superior a 15 días corridos desde la recepción de dicha solicitud.



- e. Si todo el directorio fuese objeto de voto de censura, se permitirá la autoconvocatoria, a esta asamblea por parte de los socios, respetando las reglas generales de validez para la celebración de las mismas, contenidas en el artículo 25 de los presentes estatutos. Al operar la autoconvocatoria, los directores objeto de censura, deberán ser citados de la misma forma que cualquier socio, remitiéndoseles además, copia íntegra de los cargos que les serán presentados en la asamblea.
- f. Para ser aprobada, la censura requerirá el acuerdo de, a lo menos, dos tercios de los socios presentes en la asamblea extraordinaria.
- g. Si la censura fuere aprobada respecto de uno o más miembros del directorio, deberá procederse a la elección de los respectivos reemplazantes conforme al artículo 39 de los presentes estatutos.
- h. De proceder la censura respecto de parte del Directorio, será obligación de los directores no censurados determinar el reemplazo de los mismos, por quienes hubieran obtenido la segunda mayoría para cada cargo en las últimas elecciones, y si nadie hubiera, hacer el correspondiente llamado a un nuevo proceso electoral.
- i. Si hubiese sido censurada la totalidad del Directorio, será obligación de quienes convocaron a la asamblea extraordinaria de censura, agregar en las materias a tratar de dicha asamblea extraordinaria, el sorteo de comisión electoral para suplir el cargo o cargos vacantes, en el caso de ser aprobada la censura.

ART. 15  
**ARTÍCULO 10°:**

El Directorio declarará suspendidos en todos sus derechos a los socios:

- a. Que se atrasen injustificadamente por más de 120 días en el cumplimiento de sus obligaciones pecuniarias para con la Federación. El atraso se acreditará mediante certificado emitido por el Tesorero. El Directorio, una vez presentado el certificado por el Tesorero y evaluada su causa, declarará la suspensión del socio sin más trámite, la que deberá ser notificada al socio a la casilla de correo electrónico y/o domicilio legal, que hubiere sido informada por éste a la Federación.

Será responsabilidad del socio mantener actualizada su información de contacto.

Esta suspensión cesará de inmediato, y sin necesidad de declaración del Directorio, una vez cumplida la obligación morosa que le dio origen.

El Tesorero deberá confeccionar y mantener un registro, actualizado mensualmente, de los socios que se encuentren morosos en el pago de sus cuotas. Ese registro será de libre acceso para los socios y los Directores.

- b. Que no acrediten la vigencia de su respectivo Directorio mediante los documentos pertinentes. Esta suspensión cesará con la sola presentación de los señalados instrumentos. Tales documentos deberán ser presentados en la oportunidad que corresponda y al Secretario realizar la actualización del registro de socios.



- c. Que injustificadamente no cumplan con las obligaciones de: i) Servir, por medio de sus representantes, los cargos para los cuales sean elegidos o designados y desempeñar las tareas que se les encomiende, o velar, porque sus representantes o socios sirvan dichos cargos y desempeñen tales tareas; ii) Asistir, debidamente representados, a las reuniones y asambleas que fueren reglamentariamente convocados. iii) cumplir las disposiciones de los estatutos y reglamentos de la Federación y acatar los acuerdos de las Asambleas y del Directorio. Las suspensiones de este literal deberán ser declaradas por el Directorio y podrán ser de hasta 2 meses.
- d. Tratándose del Presidente del Directorio cuando éste no cite Asamblea General, estando obligado a hacerlo de acuerdo a la normativa vigente y los estatutos.
- e. Por no contar con un mínimo de quince deportistas que participen en las competencias federadas en un año calendario.
- f. Todo otro caso contemplado en los presentes estatutos.

En todos los casos de suspensión, el Directorio deberá informar en la más próxima Asamblea General que se realice, cuáles clubes o asociaciones afiliadas se encuentran suspendidas, y presentar el documento que acredite de la notificación realizada.

#### ARTÍCULO 11°: Act 16°

La calidad de socio se pierde:

- a. Por renuncia escrita presentada al Directorio. La renuncia a la calidad de socio de la Federación constituye un acto libre y voluntario, siendo efectiva desde el momento en que se dé a conocer por escrito al Directorio.
- b. Por pérdida de la personalidad jurídica
- c. Por expulsión basada en las siguientes causales: i) Por el incumplimiento de sus obligaciones pecuniarias, durante seis meses consecutivos; ii) Por haberse irrogado el socio la representación de la Federación con el objeto de obtener beneficios personales o que le irroguen daño; y iii) Por haber sufrido tres suspensiones en sus derechos
- d. La expulsión la decretará el Directorio o, cuando exista, la Comisión de Disciplina o Ética, y en todo caso previa audiencia del afectado o representante del socio, en que se recibirán sus descargos, y de acuerdo con las formalidades y procedimientos establecidos en el Reglamento de Organizaciones Deportivas de la Ley N°19.712. La expulsión deberá ser notificada por correo electrónico y carta certificada al domicilio del afectado o socio, según correspondiere.

De la expulsión se podrá apelar ante la Asamblea General Extraordinaria, citada por el Directorio para ese objeto. Dicha Asamblea General podrá ratificar o no la expulsión de la organización.

Quien fuere excluido de la Federación sólo podrá ser readmitido después de transcurrido un año contado desde la expulsión, previa aceptación de la solicitud de incorporación por el Directorio.





Será obligación del Directorio informar al Instituto Nacional de Deportes de Chile, o a la autoridad que lo reemplace, de la expulsión de un socio que se produzca, en un plazo no superior a 10 días corridos desde la resolución que adopte el Directorio o de la fecha de la Asamblea General Extraordinaria que, conociendo de la apelación respectiva, ratifique la expulsión.

**ARTÍCULO 12°:** 1x

El Directorio deberá poner en conocimiento de la Asamblea General, la o las renunciadas expuestas, en la primera sesión que celebre después de presentadas éstas.

**TÍTULO III**

**DEL PATRIMONIO**

**ARTÍCULO 13°:** AN. 18.

El Patrimonio de la Federación se conformará por:

- a. Los ingresos que provengan de la explotación de los bienes que tenga en dominio, arriendo, comodato u otro título que la habilite a explotar un determinado bien.
- b. Las rentas o ingresos que provengan de la organización, producción y comercialización de espectáculos deportivos o eventos de la disciplina deportiva de ciclismo.
- c. Los ingresos provenientes de la realización de actividades económicas relacionadas con sus fines,
- d. Los frutos o ingresos que provengan de la inversión de sus recursos de la manera que acuerden sus órganos de administración.
- e. Los frutos de sus bienes.
- f. Los ingresos por concepto de pago de las cuotas ordinarias y extraordinarias que aporten sus socios.
- g. Las donaciones que se le hagan, herencias y legados que acepte, erogaciones, subsidios y subvenciones que obtenga de personas naturales o jurídicas de derecho público o privado, de las municipalidades o del Estado,
- h. Los demás bienes e ingresos que adquiera a cualquier título, como las multas que se cobren conforme a los Estatutos, los ingresos provenientes de beneficios, fiestas sociales, servicios deportivos y otros de naturaleza similar.

Se prohíbe la inversión en cualquier forma (depósitos a plazo, fondos mutuos, o cualquier instrumento de crédito), de los recursos que provengan de cualquier organismo del Estado, debiendo mantener la Federación para dichos recursos una cuenta especial y separada del resto de sus ingresos.



#### **ARTÍCULO 14°:**

La Federación no podrá realizar actos o celebrar contratos onerosos en que uno o más de sus directores tengan interés.

Se entenderá que un director tiene interés en un acto o contrato cuando él, su cónyuge, hijos, adoptados o parientes hasta el tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad inclusive, deban intervenir en su ejecución o celebración. Asimismo, cuando tal acción se realice mediante sociedades o empresas en las cuales él o alguna de las personas mencionadas sean directores o propietarios del diez por ciento o más de su capital.

Cuando un director de la Federación sea el único oferente de un bien o servicio indispensable para el desarrollo de las actividades de la organización, el Directorio podrá acordar, por la unanimidad de sus integrantes y con exclusión del mencionado director, que se adquiera dicho bien o se contrate el referido servicio, siempre que su precio se ajuste a los valores de mercado y se dé a conocer el indicado acto o contrato, en la memoria que se presentará a la asamblea ordinaria siguiente.

Los directores que vulneren esta prohibición serán sancionados con la inhabilitación para desempeñar el cargo de dirigente deportivo por el plazo de diez años, sin perjuicio de responder por los perjuicios ocasionados a la Federación y a terceros.

#### **ARTÍCULO 15°:**

La cuota ordinaria mensual será determinada por la Asamblea General Ordinaria que corresponda, a propuesta del Directorio, y no podrá ser inferior a 5 ni superior a 50 UF anuales pagadas dentro del primer trimestre de cada año o antes de la primera asamblea anual, el no pago de esta cuota inhabilita al socio para participar en la asamblea correspondiente.

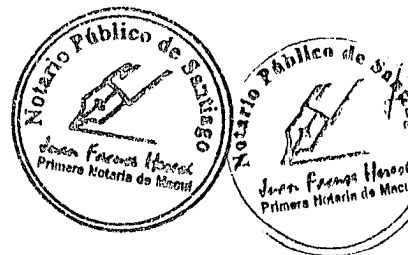
#### **ARTÍCULO 16°:**

Las cuotas extraordinarias serán determinadas por la Asamblea General en su sesión extraordinaria fijada al efecto, a propuesta del Directorio. Se procederá a fijar y exigir una cuota de esta naturaleza, cada vez que las necesidades lo requieran y la asamblea lo apruebe. Dichas cuotas no podrán ser inferiores a 5 ni superiores a 50 UF anuales.

#### **ARTÍCULO 17°:**

Será obligación del Directorio remitir, en el mes de mayo de cada año, copia del balance del año anterior.

Copia del balance, de los estados financieros y de la memoria del Directorio deberán hacerse llegar a las respectivas organizaciones de base por cualquier medio apto, con a lo menos 15 días de anticipación a la fecha de la Asamblea que debe pronunciarse sobre ellos, debiendo además, publicarse en lugares visibles en la sede de la Federación o en el sitio electrónico de ésta, con la misma anticipación.



### ARTÍCULO 18°:

La Federación tendrá, a lo menos, los siguientes órganos de administración que a continuación se enumeran, y cuya reglamentación se contiene en los artículos siguientes:

1. La Asamblea.
2. El Directorio.
3. La Comisión Revisora de Cuentas.
4. La Comisión Electoral.
5. La Comisión de Disciplina.
6. La Comisión de Deportistas.
7. La Comisión Técnica.

## TÍTULO IV

### LA ASAMBLEA GENERAL

### ARTÍCULO 19°:

La Asamblea General, indistintamente la Asamblea, es la máxima autoridad de la Federación y constituye su órgano de decisión y deliberación superior y representa al conjunto de sus socios. Cada socio podrá estar representado en la Asamblea por su Presidente, o por el delegado que su respectiva asamblea designe anualmente. Los delegados, acreditando debidamente tal calidad mediante acta de nombramiento, podrán postular y ser elegidos para ocupar cargos Directivos en la Federación.

Los acuerdos de la Asamblea obligan a los socios presentes y ausentes, siempre que hubieren sido tomados en la forma establecida por los presentes Estatutos y no fueran contrarios a la Ley del Deporte, sus reglamentos y al ordenamiento jurídico vigente.

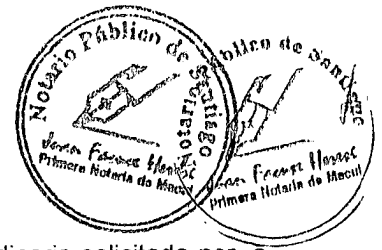
La Asamblea General podrá ser ordinaria o extraordinaria.

### ARTÍCULO 20°:

Las Asambleas Generales Ordinarias serán convocadas por el Presidente del Directorio, previo acuerdo del Directorio.

Las Asambleas Generales Extraordinarias serán convocadas por el Presidente del Directorio, previo acuerdo del Directorio, o en los casos en que lo solicite, por escrito, a lo menos, un tercio de los socios. En este último caso, los socios deberán dirigir al Presidente del Directorio una solicitud escrita, firmada por los representantes de las organizaciones solicitantes, indicando las materias a tratar. Dicha solicitud deberá ser contestada por el Presidente del Directorio, o quien lo reemplace en dicho cargo, dentro del plazo de 30 días corridos desde su recepción, debiendo informarse en la respuesta la fecha en que tendrá lugar la asamblea solicitada.

Podrá excepcionalmente recurrirse a la autoconvocatoria de los socios, sólo en los siguientes casos:



- a. Será obligación del directorio convocar a la Asamblea General Extraordinaria solicitada por, a lo menos, un tercio de los socios, debiendo realizar la citación en un plazo no superior a 15 días corridos desde la recepción de dicha solicitud. De excederse dicho plazo sin que exista convocatoria, se entenderá que opera la autoconvocatoria de los socios.
- b. Si todos los integrantes del Directorio fuesen objeto de censura, se permitirá la autoconvocatoria a Asamblea General Extraordinaria por parte de los socios, respetando las reglas generales de validez para la celebración de las mismas contenidas en estos estatutos. En este caso, los Directores censurados deberán ser citados de la misma forma que cualquier socio, remitiéndoseles, además, copia íntegra de los cargos que les serán presentados en la asamblea.

#### **ARTÍCULO 21°:**

Será deber del Secretario del Directorio, citar a Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias mediante carta certificada o circular, con a lo menos 15 días de anticipación. No podrá citarse en el mismo aviso para una segunda reunión cuando por falta de quórum no se lleve a efecto la primera.

#### **ARTÍCULO 22°:**

Las asambleas serán legalmente instaladas y constituidas, si a ellas concurriera a lo menos la mitad más uno de los socios registrados en el libro respectivo que llevará la Federación para tal efecto, debiendo citarse incluso a quienes se encuentren suspendidos en el ejercicio de sus derechos por pérdida de vigencia o no pago de cuotas, a fin de que puedan regularizar su situación y participar, conforme las disposiciones del presente estatuto.

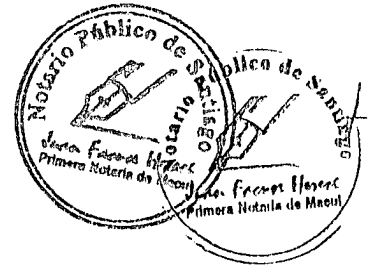
Si no se reuniere este quórum en la primera convocatoria, se dejará constancia de este hecho en acta, debiendo citarse dentro de los quince días siguientes, a una nueva asamblea, en un plazo que no podrá exceder de 30 días corridos desde el envío de la citación. La asamblea, en este caso, se realizará con los socios que asistan.

#### **ARTÍCULO 23°:**

Los acuerdos a los que se llegue en las asambleas se tomarán por la mayoría absoluta de los socios presentes, esto es, la mitad más uno de los mismos, salvo en aquellos casos en que la Ley del Deporte y sus reglamentos o el presente estatuto exijan un quórum diferente.

#### **ARTÍCULO 24°:**

Cada socio, tendrá derecho a un voto.



#### **ARTÍCULO 25°:**

De las deliberaciones y acuerdos adoptados en las asambleas deberá dejarse constancia en un libro especial de actas que será llevado por el Secretario del Directorio. Las actas serán firmadas por el Presidente del Directorio, por el Secretario del Directorio, o por quienes hagan sus veces y, además, por los asistentes, o por dos de ellos que se designe en cada asamblea.

- a. El Acta deberá contener a lo menos:
- b. El día, hora y lugar de la asamblea.
- c. Nombre de quién la presidió y de los demás Directores presentes.
- d. Nombre de las organizaciones afiliadas asistentes y de quien compareció en su representación e inasistentes.
- e. Tabla de la sesión de la Asamblea y materias tratadas.
- f. Extracto de las deliberaciones.
- g. Redacción precisa y clara de los acuerdos adoptados y de las opiniones disidentes cuya incorporación al acta se solicite.

En dichas actas podrán los socios asistentes a la asamblea estampar las reclamaciones y disidencias convenientes a sus derechos, por vicios de procedimiento relativos a la citación, constitución y funcionamiento de la misma.

#### **ARTÍCULO 26°:**

Las asambleas serán presididas por el Presidente de la Federación y actuará como Secretario el que lo sea del Directorio o las personas que hagan sus veces. Si faltare el Presidente, presidirá la



asamblea el Vicepresidente y, en caso de faltar ambos, el Secretario, el director u otra persona que la propia asamblea designe para este efecto.

#### **ARTÍCULO 27°:**

Los acuerdos adoptados en estas asambleas obligan a los socios presentes y ausentes, siempre que hubieren sido tomados con los quórum establecidos en estos Estatutos o a la normativa y no fueran contrarios a la Ley del Deporte y sus reglamentos.

#### **ARTÍCULO 28°:**

Se deberán realizar a lo menos 2 Asambleas Generales Ordinarias anuales.

La primera se celebrará dentro del primer cuatrimestre del año, y en ella deberá tratarse:

1. La aprobación del balance, estados financieros del ejercicio anterior. Y
2. La memoria del Directorio.

La segunda asamblea deberá tener lugar en el último trimestre del año, y en ella corresponderá aprobar:

1. El presupuesto del año siguiente.
2. El plan de gestión anual que se implementará, incluido el calendario oficial de competencias y torneos oficiales de la Federación y aprobar un informe de la Comisión Técnica sobre los criterios que se emplearán para la selección de los deportistas que participarán en las competencias internacionales.

Sin perjuicio de lo antes señalado, en las Asambleas Generales Ordinarias podrá tratarse cualquier asunto relacionado con los intereses sociales a excepción de las materias que corresponda exclusivamente a las Asambleas Generales Extraordinarias, señaladas en el artículo 34 de los presentes estatutos.

Si por cualquier causa no se celebre una asamblea ordinaria en el tiempo estipulado, la asamblea a que se cite posteriormente y que tenga por objeto conocer de las mismas materias tendrá, en todo caso, el carácter de asamblea ordinaria.

#### **ARTÍCULO 29°:**

Las Asambleas Generales Extraordinarias serán convocadas por el Presidente del Directorio, previo acuerdo del Directorio, o en los casos en que lo solicite, por escrito, a lo menos, un tercio de los socios, indicando el o los objetivos de la reunión.

En estas Asambleas Generales Extraordinarias únicamente podrán tratarse materias indicadas en la convocatoria. Cualquier acuerdo que se tome sobre otras materias será nulo.



### **ARTÍCULO 30°:**

Corresponde exclusivamente a la Asamblea General Extraordinaria tratar de las siguientes materias:

- a. La Reforma de los Estatutos.
- b. La adquisición, enajenación y gravamen de los bienes raíces de la Federación.
- c. La determinación de las cuotas extraordinarias.
- d. El conocimiento de la cesación en el cargo de dirigente por censura, materias que serán resueltas en votación secreta.
- e. Establecer las reglas por las que se regirá el procedimiento de censura.
- f. La disolución de la Federación.
- g. La incorporación a una entidad que agrupe a las de igual naturaleza u otra organización del mismo tipo, o el retiro de la misma.
- h. La elección y pronunciamiento de los reemplazos del Directorio cuando corresponda, según lo determinen estos Estatutos.
- i. La convocatoria a elecciones y la elección o designación de la Comisión Electoral
- j. Aprobar los reglamentos de carácter funcional, que se estimen necesarios para el mejor funcionamiento de la institución.
- k. Informar de la incorporación de nuevos socios que hayan solicitado su ingreso a la Federación.

Los acuerdos a que se refieren las letras a., b., y d. precedentes deberán reducirse a escritura pública, que suscribirá en representación de la asamblea general, la persona o personas que ésta designe.

## **TÍTULO V DEL DIRECTORIO**

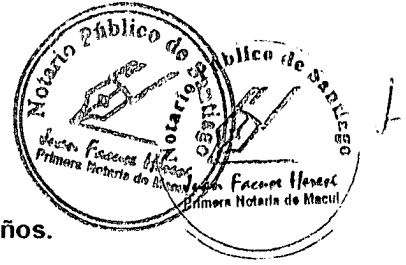
### **ARTÍCULO 31°:**

Al Directorio corresponde la administración y dirección superior de la Federación, de conformidad a los estatutos y a los acuerdos de las asambleas, y estará constituido por cinco miembros, que durarán cuatro años en su cargo.

### **ARTÍCULO 32°:**

**Podrá postular y ser elegido miembro del Directorio cualquier persona natural que tenga la calidad de representante de una organización asociada, directores, ex directores o socios designados por su asamblea, siempre que a la fecha de la elección el socio respectivo no se encuentre suspendido de sus derechos, y que reúna a tal fecha, además, los siguientes requisitos:**

- a. **Ser mayor de 21 años de edad.**



- b. Ser chileno o extranjero con residencia en Chile por más de tres años.
- c. Acreditar que el socio respectivo tiene mas de un año de antigüedad.
- d. No ser miembro de la Comisión Electoral de la Federación.

Las funciones de Director de la Federación son indelegables y, además, incompatibles con el ejercicio de cualquier otro cargo de los restantes organismos internos de la organización.

#### **ARTÍCULO 33°:**

No podrán ser directores de la Federación:

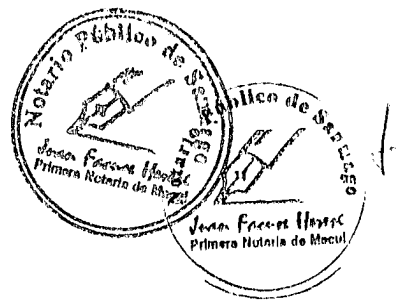
- a. Los Directores sancionados por la asamblea con la medida de censura, según el procedimiento respectivo.
- b. Las personas condenadas por infracciones contempladas en la Ley N° 19.327, que sanciona hechos de violencia en los recintos deportivos, y en la Ley N° 20.000, que sanciona el tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias psicotrópicas.
- c. Las personas condenadas por delitos cometidos con ocasión del ejercicio del cargo de director o miembro de una organización deportiva.
- d. Los fallidos o los administradores o representantes legales de personas fallidas, condenadas por delitos de quiebra culpable o fraudulenta.
- e. Las personas condenadas por delitos que merezcan pena aflictiva, cualquiera sea la condena impuesta o efectivamente cumplida.
- f. Quienes hayan formado parte del directorio de la Federación o de otras organizaciones deportivas en la época de celebración de convenios para el financiamiento de proyectos, que mantengan a la fecha de la elección, rendiciones de cuentas pendientes u objetadas por el Instituto Nacional de Deportes.

#### **ARTÍCULO 34°:**

El Directorio de la Federación se elegirá en la Asamblea Ordinaria del año que corresponda, sus miembros serán elegidos en una sola votación, sobre la base de cédulas únicas que consignarán los candidatos a los diferentes cargos de cada organismo, resultando elegidos aquéllos que obtengan la mayor votación.

Cada candidato debe informar previamente, conforme el reglamento que para estos efectos dictará la Comisión Electoral, a qué cargo se postula. En todo caso, una misma persona no podrá postular a más de uno de dichos cargos simultáneamente.

Este proceso eleccionario será llevado a cabo por una Comisión Electoral, cuya integración y funcionamiento se sujetarán a lo dispuesto en los artículos 55 y siguientes del presente estatuto.



### **ARTÍCULO 35°:**

En caso de fallecimiento, renuncia, o imposibilidad absoluta de un Director para el desempeño de su cargo, el Directorio nombrará como reemplazante a aquel candidato que hubiere obtenido, según las actas de la última elección, la mayoría siguiente al titular del cargo, siguiendo el mismo orden de precedencia si este no pudiere o no quisiere aceptar. Si no fuere posible aplicar el procedimiento señalado, el Directorio, o la Comisión Electoral en su caso, citará a asamblea extraordinaria para proveer el o los cargos vacantes.

Se entenderá que existe imposibilidad absoluta cuando el director no hay podido asistir a las sesiones de directorio y cumplir las responsabilidades propias de su cargo por más de tres meses.

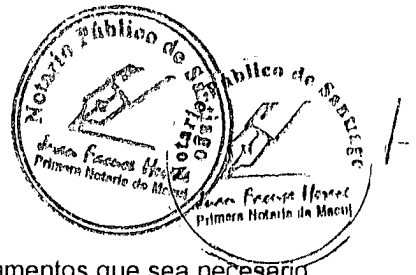
En cualquier caso, la persona que asuma el cargo vacante de director sólo lo ejercerá por el tiempo que restare para completar el período del director reemplazado.

Si quedare vacante de forma transitoria un cargo del Directorio, lo reemplazará el miembro del directorio que ocupe el cargo inmediatamente inferior.

### **ARTÍCULO 36°:**

Son deberes del Directorio:

- a. Dirigir la Federación y fiscalizar el cumplimiento de sus estatutos, y demás normas, a fin que se alcancen los fines perseguidos por ella.
- b. Administrar los bienes de la Federación e invertir sus recursos con excepción de los recursos fiscales.
- c. Convocar a Asambleas Generales de socios, tanto ordinarias o extraordinarias, en la forma señalada en los presentes estatutos.
- d. Cumplir y hacer cumplir y ejecutar los acuerdos de las Asambleas Generales, Ordinarias y Extraordinarias.
- e. Rendir cuenta por escrito anualmente a la Asamblea General Ordinaria de socios, tanto de la marcha de la Federación como del manejo y la inversión de sus fondos, mediante una Memoria, Balance, Estados Financieros e Inventarios, los que someterá a la aprobación de sus socios.
- f. Hacer llegar el balance, los estados financieros y la memoria del Directorio a las respectivas organizaciones de base por cualquier medio apto, con a lo menos quince días de anticipación a la fecha de la asamblea que debe pronunciarse sobre ellos, debiendo además publicarse en lugares visibles tales como la sede de la Federación o en el sitio electrónico de ésta, con la misma anticipación.
- g. Confeccionar el plan anual de actividades que contendrá al menos las siguientes especificaciones: i) Nombre de las actividades a desarrollar. ii) Período de ejecución. iii) Objetivo propuesto. iv) Beneficios de su realización. v) Forma de financiamiento. vi) Presupuesto financiero. vii) Comisión o personas que estarán a cargo de la ejecución; y proponer su aprobación a la Asamblea General Ordinaria de socios.



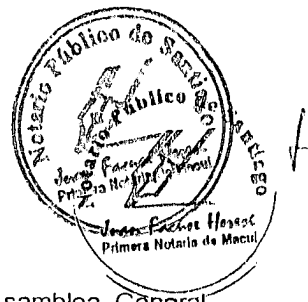
- h. Someter a la aprobación de la Asamblea General Ordinaria los reglamentos que sea necesario dictar para el funcionamiento de la Federación y todos aquellos asuntos o materias que estime necesario para el cumplimiento de sus fines.
- i. Abstenerse de utilizar indebidamente información privilegiada de la Federación que tuviere conocimiento.
- j. Velar porque se permita la adecuada realización de las funciones encomendadas a la Comisión Revisora y a los auditores externos.
- k. Dar un trato equitativo a todos los socios y respetar el ejercicio de su derecho de acceder libremente a los libros y antecedentes de la Federación.
- l. Presentar a la Asamblea los informes y lo que ésta le solicite.
- m. Facilitar el buen funcionamiento de las comisiones internas de la Federación, poniendo a disposición para estos efectos toda la documentación con la que cuente y que fuere requerida formalmente por estas comisiones para el cumplimiento de sus fines.
- n. Poner a disposición de las autoridades competentes, las actas, libros y documentos que requieran para ejercer la adecuada fiscalización de la Federación.
- o. Las demás acordadas por el Directorio o la Asamblea en su caso, las que deberán ajustarse a la Ley N°19.712 y sus reglamentos, así como, a estos Estatutos y al ordenamiento jurídico vigente.

#### **ARTÍCULO 37°:**

El Directorio estará facultado para:

- a. Comprar, vender, dar y tomar en arriendo, ceder, transferir toda clase de bienes muebles y valores mobiliarios, dar y tomar en arrendamiento bienes inmuebles por un período no superior a 5 años, salvo que en Asamblea General Extraordinaria por acuerdo de los 2/3 de los socios presentes se acordare en forma fundada un plazo mayor para alguno de los actos jurídicos antes señalados.
- b. Aceptar cauciones; otorgar cancelaciones y recibos, contratar créditos para satisfacer necesidades de la Federación.
- c. Celebrar contratos de trabajo, fijar sus condiciones y poner término a ellos.
- d. Celebrar contrato de mutuo y cuentas corrientes; abrir y cerrar cuentas corrientes de depósito, de ahorro y crédito y girar sobre ellas; retirar talonarios y aprobar saldos; endosar y cancelar cheques.
- e. Constituir, modificar, prorrogar, disolver y liquidar sociedades y comunidades; asistir a las Juntas con derecho a voz y voto, conferir y revocar poderes y transferir.
- f. Aceptar toda clase de herencias, legados o donaciones.
- g. Contratar seguros, pagar las primas, aprobar liquidaciones de los siniestros y percibir el valor de las pólizas; firmar, endosar y cancelar pólizas.
- h. Estipular en cada contrato que celebre, los precios, plazos y condiciones que juzgue; anular, rescindir, resolver, revocar y terminar dichos contratos.
- i. Poner término a los contratos vigentes, por resolución, desahucio o cualquiera otra forma.

ver año  
d



- j. Sólo con el acuerdo de los dos tercios de los socios activos, en una Asamblea General Extraordinaria se podrá comprar, vender, hipotecar, permutar, ceder y/o transferir los bienes raíces de la Federación, constituir servidumbres y prohibiciones de grabar, enajenar y arrendar inmuebles por un plazo superior a 5 años, salvo que en Asamblea General Extraordinaria por acuerdo de los 2/3 de los socios presentes se acordare en forma fundada un plazo mayor para alguno de los actos jurídicos antes señalados .
- k. Proponer reformas estatutarias a la Asamblea General Extraordinaria de socios.
- l. Constituir comisiones de trabajo transitorias o permanentes, fijarles funciones y designar sus miembros.
- m. Velar porque permanentemente se lleven actualizados los libros de Actas y la contabilidad, los registros de deportistas, actividades deportivas, resultados y clasificaciones.
- n. Elaborar proyectos de políticas, programas, presupuestos de ingresos, gastos, e inversiones y someterlos a la consideración de la Asamblea.

#### **ARTÍCULO 38°:**

Acordado por el Directorio cualquier acto relacionado con la disposición patrimonial de la Federación, mencionada en los artículos precedentes, lo llevará a cabo el Presidente o quien lo reemplace en el cargo, conjuntamente con el Tesorero u otro Director, si aquél no pudiere concurrir. Ambos deberán ceñirse fielmente a los términos del acuerdo del Directorio o de la Asamblea en su caso.

#### **ARTÍCULO 39°:**

El Directorio deberá sesionar mensualmente, pudiendo reunirse, además, las veces que lo estimen necesario.

El Directorio sesionará con la mayoría absoluta de sus miembros en ejercicio y los acuerdos se tomarán por la mayoría absoluta de los asistentes, decidiendo en caso de empate el voto del que preside, debiendo ser el voto de éste el último en emitirse.

De cada sesión del Directorio se levantará un acta que contendrá un resumen de lo tratado y especificará los acuerdos que se adopten. Los acuerdos adoptados se numerarán en orden correlativo, lo que se hará constar en el acta respectiva. El acta respectiva será firmada por los Directores que hubieren concurrido a la sesión y se incorporarán correlativamente, conforme a su fecha de celebración, en un libro que se llevará especialmente al efecto, el que será custodiado por el Secretario del Directorio.

#### **ARTÍCULO 40°:**

El Director que quisiere salvar su responsabilidad por algún acto o acuerdo, deberá exigir que se deje constancia de su opinión en el Acta respectiva, de lo cual deberá darse cuenta en la siguiente sesión u asamblea ordinaria.

Asimismo, cualquier socio tendrá derecho a que su opinión, oposición u observación quede estampada en acta en caso de estimarlo pertinente a la discusión.



#### **ARTICULO 41°:**

En el ejercicio de sus funciones, los directores de la Federación responderán hasta de la culpa leve por los perjuicios que causaren a su organización.

La aprobación otorgada por la Asamblea General de la Federación a la memoria y balance presentados por el Directorio o a cualquier otra cuenta o información general, no liberará a los directores de la responsabilidad que les corresponda por actos o contratos determinados; ni la aprobación específica de éstos los exonerará de aquella responsabilidad, cuando se hubieren celebrado o ejecutado con culpa leve, grave o dolo.

### **TÍTULO VI**

#### **DEL PRESIDENTE Y DEL VICEPRESIDENTE**

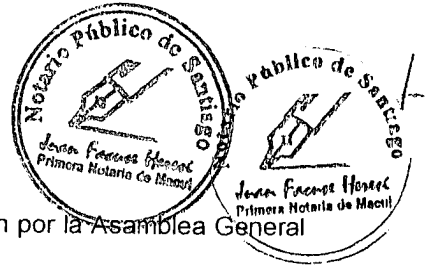
#### **ARTÍCULO 42°:**

El Presidente del Directorio lo será también de la Federación, y la representará judicial y extrajudicialmente y tendrá las demás atribuciones que estos Estatutos señalen.

#### **ARTÍCULO 43°:**

Sin perjuicio de las facultades propias del Directorio, corresponde especialmente al Presidente:

- a. Representar judicial y extrajudicialmente a la Federación.
- b. Presidir las reuniones del Directorio y las Asambleas Generales de socios.
- c. Convocar a Asambleas Ordinarias y Extraordinarias de socios, cuando corresponda de acuerdo con los estatutos.
- d. Ejecutar los acuerdos del Directorio, sin perjuicio de las funciones que los Estatutos encomienden al Secretario, Tesorero u otro director.
- e. Organizar los trabajos del Directorio, proponiendo a éste la formación de las comisiones que estime convenientes.
- f. Proponer el plan general de actividades de la Federación, estando facultado para establecer prioridades en su ejecución.
- g. Fiscalizar el cumplimiento de los Estatutos, Reglamentos y acuerdos de la Organización.
- h. Proponer al Directorio las comisiones de trabajo que estime convenientes.
- i. Suscribir la documentación propia de su cargo y aquella en que deba representar a la Federación.
- j. Dar cuenta, en la Asamblea General de socios que corresponda, en nombre del Directorio, de la marcha de la Federación y del estado financiero de la misma, como también de la memoria y balance auditado.
- k. Representar a la Federación, por sí o por delegación, en los actos públicos y privados.



- I. Las demás atribuciones que determinen estos Estatutos, o se le fijen por la Asamblea General o el Directorio.

#### **ARTÍCULO 44°:**

El Vicepresidente deberá reemplazar al Presidente en aquellos casos en que éste no pueda ejercer sus funciones de manera transitoria, debiendo además colaborar permanentemente con él en todas las materias que a éste le son propias, correspondiéndole especialmente el control de la constitución y funcionamiento de comisiones de trabajo si las hubiere.

Sin perjuicio de lo señalado anteriormente, ejercerá las funciones generales que le correspondan como miembro del Directorio y las demás que de acuerdo con la naturaleza de su cargo le asigne la Asamblea General y/o el Directorio.

### **TÍTULO VI**

#### **DEL SECRETARIO, DEL TESORERO Y DIRECTORES**

#### **ARTÍCULO 45°:**

Como integrante del Directorio, el Secretario deberá:

- a. Mantener actualizados los siguientes libros: i) Libro de Actas del Directorio; ii) Libro de Asambleas de Socios; y iii) Libro de Registro de Socios. La actualización de este libro deberá realizarse, a lo menos, dos veces al año, 30 días antes de cada Asamblea General Ordinaria.
- b. Despachar las citaciones a Asambleas Generales de socios, ordinarias y extraordinarias, conforme a lo establecido en los estatutos.
- c. Preparar la Tabla de Sesiones de Directorio y de Asambleas Generales, de acuerdo con el Presidente del Directorio.
- d. Autorizar con su firma, la correspondencia y documentación de la Federación, con excepción de la que corresponda al Presidente, y recibir y despachar la correspondencia en general, así como, las copias de las Actas que solicite algún socio de la Federación.
- e. Notificar; comunicar y publicar, según el procedimiento que deba seguirse en cada caso, los acuerdos, resoluciones, programaciones, boletines y en general, divulgará las actividades generales de La Federación.
- f. Actuar como ministro de fe respecto de las actuaciones del Directorio.
- g. En general, cumplir con todas las tareas que le encomiende el Directorio, el Presidente, los Estatutos y los Reglamentos, relacionados con sus funciones.



#### **ARTÍCULO 46°:**

Como integrante del Directorio, el Tesorero deberá:

- a. Cobrar las cuotas ordinarias y extraordinarias, otorgando recibos por las cantidades correspondientes.
- b. Llevar un registro con las entradas y gastos de la Federación.
- c. Mantener al día la documentación mercantil de la entidad, especialmente el archivo de facturas, recibos y demás comprobantes de ingresos y egresos y mantener al día un inventario de todos los bienes de la Federación.
- d. Preparar el Balance que el Directorio deberá someter a aprobación de la Asamblea General Ordinaria.
- e. Exhibir, cuando le sea requerido, la documentación financiera de la Federación a la Comisión Revisora de Cuentas.
- f. Remitir copia del balance a los socios con, a lo menos, quince días de anticipación a la primera asamblea ordinaria anual.
- g. Llevar la cuenta corriente bancaria de la Federación y firmar con el Presidente del Directorio los cheques de la misma.
- h. Reemplazar los cargos vacantes transitorios, según lo establecido en los presentes estatutos.
- i. En general, cumplir con todas las tareas que le encomiende el Directorio, el Presidente, los Estatutos y los Reglamentos, relacionados con sus funciones.

#### **ARTÍCULO 47°:**

El o los Director(es) deberá(n) colaborar con el Secretario y el Tesorero en su caso, en todas las materias que a estos le son propias.

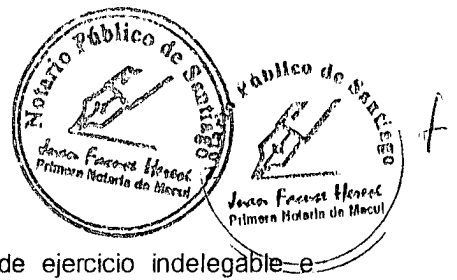
### **TÍTULO VII**

#### **DE LA COMISIÓN REVISORA DE CUENTAS**

#### **ARTÍCULO 48°:**

En la Sesión Ordinaria en que debe efectuarse la elección de Directorio, la Asamblea General designará una Comisión Revisora de Cuentas, compuesta por tres miembros, que serán elegidos en la forma establecida para la elección del Directorio, y que será presidida por el miembro que hubiere obtenido el mayor número de sufragios.

En caso de vacancia del cargo de Presidente de esta Comisión, será reemplazado por el representante del socio que obtuvo la votación inmediatamente inferior a éste. Si se produjere la vacancia o imposibilidad absoluta de uno o más de sus miembros, el Presidente del Directorio deberá convocar a Asamblea General Extraordinaria a fin de elegir el o los reemplazantes quienes durarán en sus cargos hasta la próxima Asamblea General Ordinaria de socios. La Comisión sesionará con la mayoría absoluta de los asistentes.



El cargo de miembro de la Comisión Revisora de Cuentas será de ejercicio indelegable e incompatible con el de miembro del Directorio o de cualquier otro órgano de la Federación.

#### **ARTÍCULO 49°:**

Son deberes de la Comisión Revisora de Cuentas los siguientes:

- a. Revisar cuatrimestralmente todos los libros, documentos y demás documentos que conforman la contabilidad de la Federación.
- b. Informar por escrito al Directorio y a la Asamblea General sobre gestión administrativa y contable del Tesorero del Directorio; del estado de las cuentas y las finanzas; y dar cuenta de cualquier irregularidad que notare y sugerir las medidas de corrección y mejoramiento que estime necesarias.
- c. Revisar el Balance anual y recomendar a la Asamblea General su aprobación o rechazo
- d. Comprobar la exactitud del Inventario de bienes de la Federación.

### **TÍTULO VIII**

#### **DE LA COMISIÓN ELECTORAL**

#### **ARTÍCULO 50°:**

Será obligación del Directorio convocar, con una antelación de 45 días a la Asamblea General Ordinaria en la que deba elegirse a la directiva o a parte de ella, a una Asamblea General Extraordinaria, en la que se elegirán los tres miembros de la Comisión Electoral.

Esta Comisión estará integrada por representantes o delegados de socios de la Federación, quienes no podrán ser miembros del Directorio ni candidatos a ningún cargo a elegir, debiendo el socio tener a lo menos un año de antigüedad como tal en la Federación.

El ser elegido como miembro de la Comisión Electoral constituye un deber de todo socio de la Federación y su negativa a integrarla debe ser justificada.

#### **ARTÍCULO 51°:**

La función de la Comisión Electoral será organizar íntegramente y dirigir los procesos eleccionarios previstos en estos estatutos, garantizando la transparencia y normal desarrollo de los mismos.

Tendrá a su cargo la organización y dirección de las elecciones internas, especialmente la inscripción de los candidatos para el Directorio, la que deberá comenzar con a lo menos diez días de anticipación a la fecha de la elección.

Para su adecuado funcionamiento y para velar por el normal desarrollo de los procesos eleccionarios, la Comisión dará a conocer el procedimiento en que ellos se llevarán a cabo, debiendo respetar íntegramente las normas del presente estatuto y de la Ley del Deporte. Este procedimiento deberá ponerse en conocimiento de los socios, con a lo menos 15 días de antelación al día fijado para la elección.



#### **ARTÍCULO 52°:**

La Comisión Electoral hará las veces de Ministro de Fe en el cambio de Directorio que se realizará en una asamblea posterior a la elección, y certificará el estado en que el Directorio saliente hace entrega de la documentación, antecedentes, inventario y todo cuanto diga relación con valores o bienes de la Federación al Directorio que se instala.

Una vez proclamados por la Comisión Electoral los candidatos a miembros del directorio que resulten electos, en la asamblea ordinaria en que resulten elegidos, dará lectura a viva voz de las obligaciones que corresponden a cada cargo conforme los presentes estatutos.

### **TÍTULO IX**

#### **DE LA COMISIÓN DE ETICA O TRIBUNAL DE HONOR Y DEL COMITÉ NACIONAL DE ARBITRAJE DEPORTIVO**

*no tienen //*

#### **ARTÍCULO 53°:**

Existirá una Comisión de Ética o Tribunal de Honor, que tendrá facultades disciplinarias. )

Estará compuesta por tres miembros, debiendo ser al menos uno de ellos abogado.

Sus integrantes serán elegidos por votación directa en la misma Asamblea General en que se elija el Directorio y la Comisión Revisora de Cuentas.

Su funcionamiento, organización, atribuciones y procedimiento para aplicar una sanción se contendrán en un Reglamento especial que será aprobado en Asamblea General Extraordinaria de socios citada al efecto.

La Comisión de Ética no podrá aplicar sanción alguna que no se encuentre comprendida en estos estatutos, y no podrá fallar asunto alguno sin oír previamente a quien pudiere verse afectado por alguna medida de carácter disciplinario y recibir sus descargos.

Cuando un miembro de la Comisión de Ética elegido por la Asamblea General de socios renuncie, o deje de cumplir sus funciones o se encuentre vacante el cargo, se deberá convocar a una Asamblea General de socios para elegir su remplazo.

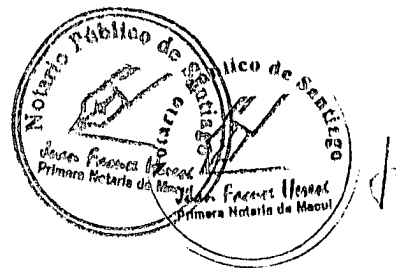
#### **ARTICULO 54°:**

Para el logro de su cometido, la Comisión de Ética tendrá, entre otras, las siguientes atribuciones y funciones en su competencia:

- a. Recibir, conocer, investigar y resolver los reclamos por faltas a la ética cometidas por los miembros de la Federación.
- b. Aplicar las penalidades, sanciones o medidas disciplinarias a dichas faltas, que no podrán ser otras que las que se establecen taxativamente en estos estatutos.

Serán sanciones aplicables por la Comisión de Disciplina las siguientes:

- i. Inhabilidad, entre uno y cuatro períodos, para ejercer cargos directivos en la Federación.
- ii. Censura por escrito.



- iii. Suspensión del ejercicio de la función o cargo.
  - iv. Imposibilidad de presentar candidatos a elecciones por un período.
  - v. Otras que se encuentren contenidas en las disposiciones de este cuerpo estatutario.
- c. Llevar un libro o registro de las penalidades, sanciones o medidas disciplinarias aplicadas y el archivo de los procedimientos realizados.
  - d. Informar de sus actividades al Directorio y a la Asamblea General de socios en las oportunidades en que dichos órganos así se lo soliciten.
  - e. Proponer un procedimiento para la aplicación de sanciones, que satisfaga las exigencias de ser justo y racional.
  - f. Proponer a la Asamblea General de socios las modificaciones a las normas y procedimientos que regulen la disciplina deportiva.

#### **ARTÍCULO 55°:**

La Comisión de Ética no podrá fallar asunto alguno sin haber, previamente, interrogado o solicitado sus descargos al imputado, fijándole al efecto un plazo prudencial y razonable para aportarlos. Todas las notificaciones y citaciones que disponga deberán practicarse personalmente o por carta certificada dirigida al domicilio que el notificado o citado tiene registrado en la organización. El procedimiento que al efecto deberá contemplarse debe contener el recurso de reconsideración ante la propia Comisión y el de apelación ante la Asamblea General Extraordinaria que se cite para tales efectos. La infracción a las normas del procedimiento que acarreen vulneración al debido proceso se deberá sancionar con la nulidad del procedimiento, cuya declaración deberá ser efectuada por el Directorio.

#### **ARTÍCULO 56°:**

La Federación de GIMNASIA de Chile, reconoce expresamente la competencia del Comité Nacional de Arbitraje Deportivo creada por la Ley 20.737.

Será deber de la Federación de Gimnasia de Chile, ejecutar o hacer ejecutar, en su caso, las resoluciones del Comité Nacional de Arbitraje Deportivo.

El presente artículo, sólo será aplicable una vez que la Federación haya adquirido la calidad de Federación Deportiva Nacional, de conformidad al artículo 32 letra g) de la Ley 19.712

### **TITULO X DE LA COMISIÓN DE DEPORTISTAS**

*no tienen*

#### **ARTÍCULO 57°:**

Existirá un órgano de carácter consultivo denominado Comisión de Deportistas, que estará integrado por tres miembros elegidos en votación secreta por los deportistas federados de la respectiva especialidad que sean miembros de alguno de los socios de la Federación de GIMNASIA de Chile, cuyas atribuciones y forma de integración se regirán de la forma que sigue.



#### **ARTÍCULO 58°:**

Cada deportista federado de alguno de los socios que integran la Federación Deportiva de GIMNASIA de Chile, podrá proponer un candidato para integrar esta comisión, en el plazo que para ello establezca la Comisión Electoral.

Podrán ser propuestos como miembros de esta Comisión los deportistas de la disciplina de GIMNASIA, en actividad o en situación de retiro, que hayan participado al menos en los Torneos Nacionales de la respectiva disciplina, categoría todo competidor, o en aquellos del programa olímpico, hasta ocho años después de su última participación.

La elección de los miembros de esta Comisión deberá realizarse en dependencias de la Federación en la fecha que señale la Comisión Electoral, la que no podrá fijarse antes de los 15 días corridos ni después de los 30 días corridos siguientes al vencimiento del plazo fijado para proponer candidatos a integrar esta Comisión.

El Presidente será elegido por los miembros electos de esta Comisión, y tendrá derecho a voz y voto en las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias de la Federación, y sólo a voz en las sesiones del Directorio.

En caso de ausencia o impedimento del Presidente de esta Comisión, éste será reemplazado por el suplente que para estos efectos la Comisión designe.

### **TÍTULO XI DE LA COMISIÓN TÉCNICA**

#### **ARTÍCULO 59°:**

Existirá una Comisión Técnica compuesta por Tres miembros, que serán nombradas por el Directorio en la primera sesión que celebre después de su elección y durarán el mismo tiempo que éste. Los integrantes de esta comisión no podrán pertenecer a un mismo club o asociación.

Corresponderá a la Comisión Técnica proponer al Directorio de la Federación la formación de las delegaciones de deportistas que representarán al país en las competencias internacionales. Dichas proposiciones se efectuarán con criterios exclusivamente técnicos y previa realización de competencias selectivas o clasificatorias, reglamentadas e informadas oportunamente a los deportistas.

El Presidente de la Federación, con la mayoría absoluta del Directorio, podrá rechazar la propuesta y conformar una delegación distinta, siempre que también se base en criterios estrictamente técnicos y se informen los fundamentos de su decisión en la asamblea ordinaria siguiente.



## TÍTULO XII

### DE LA MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS Y DE LA DISOLUCIÓN DE LA ORGANIZACIÓN

#### **ARTÍCULO 60°:**

La Federación podrá modificar estos estatutos por acuerdo de una asamblea extraordinaria, adoptado por los dos tercios de los socios en ejercicio. La asamblea deberá celebrarse con asistencia de un ministro de fe, el que certificará el hecho de haberse cumplido con todas las formalidades que establecen estos Estatutos para su Reforma.

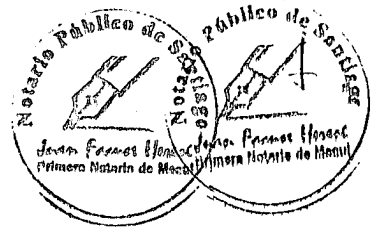
El acta que contenga los acuerdos sobre esta materia, deberá reducirse a escritura pública.

**ARTICULO 61°:** La Federación podrá disolverse por acuerdo de una asamblea general extraordinaria, adoptado por los dos tercios de los socios en ejercicio, con los mismos requisitos señalados en el artículo anterior. Acordada la disolución de la Federación o provocada esta por decisión de Autoridad, sus bienes serán entregados a la entidad denominada "COMITÉ OLIMPICO DE CHILE" la cual goza de Personalidad Jurídica

**SEGUNDO:** El primer Directorio, provisorio queda formado por las siguientes personas:

- 1.- Enrique Tomás González Sepúlveda RUT. 16.128.002-K
- 2.- Juan Ernesto Nieto Jones RUT. 6.372.541-2
- 3.- Maximilian Fingerhuth Crignola RUT. 16.662.818-0
- 4.- Marcela Sepúlveda Urzúa RUT. 7.741.799-0
- 5.- Bárbara Alejandra Achondo Andino RUT. 15.069.424-8

El primero de los nombrados será el Presidente, el segundo será Vicepresidente, el tercero Secretario, el cuarto será Tesorero y el quinto Director, quienes durarán en sus funciones hasta la Primera Asamblea General Extraordinaria de conformidad con la Ley. Durante el tiempo de su mandato, los Directores nombrados actuarán con todas y cada una de las facultades que los Estatutos consagran para los Directores Titulares definitivos.



La Asamblea acuerda que la presente acta sea firmada por todos los constituyentes y se entenderá por aprobada con la firma de todos ellos. Asimismo la Asamblea faculta a doña Marcela Inés Sepúlveda Urzúa, Cédula de Identidad 7.741.799-0 para que protocolice la presente acta, protocolice los certificados de vigencias y Directorio de los Clubes comparecientes, la lista de asistencia y realice todos los trámites tendientes a obtener la aprobación de los Estatutos ante los organismos correspondientes. Al respecto, doña Marcela Inés Sepúlveda Urzúa, Cédula de Identidad 7.741.799-0 podrá aceptar todas y cada una de las modificaciones o reparos que la autoridad o los organismos correspondientes estimen necesarios o convenientes introducirles a la presente, firmando toda la documentación necesaria, y en general para realizar todas las actuaciones que fueren necesarias para la total legalización de esta Federación.

Siendo las 19:45 horas se levanta la sesión, firmando todos los comparecientes.

Luis Alberto Peralta Peralta – RUT. 12.043.900-6  
Presidente Club Gimnástico Luis Peralta Aguilar

José Villaseca Figuerba – RUT. 11.312.304-4  
Presidente Club Gimnástico de Rancagua Gimra

Paula Victoria Cárcamo Olmedo – RUT. 12.403.729-8  
Presidente Club Deportivo Atlético Nacional

Enrique Emilio González Jedia – RUT. 6.729.577-3  
Presidente Club Deportivo Tomás González

Oscar Alfredo Espinoza Toro – RUT. 14.262.917  
Presidente Club Deportivo Social y Cultural Gim VAR



**CERTIFICACIÓN NOTARIAL AL REVERSO**

NACIONAL DE GIMNASIA DE CHILE", a lo que asistieron los siguientes Clubes: "Club Gimnástico Luis Peralta Aguilar"; "Club Gimnástico de Rancagua Gimra"; "Club Deportivo Atlético Nacional"; "Club Deportivo Tomás González"; y, "Club Deportivo Social y Cultural Gimvar".

Que el Acta que precede es fiel reflejo de lo tratado y acordado por unanimidad de los presentes, además, que, firmaron ante mí, al anverso, los presidentes de los Clubes asistentes, don LUIS ALBERTO PERALTA PERALTA, C.N.ID.Nº 12.043.900-6, en representación legal de "CLUB GIMNÁSTICO LUIS PERALTA AGUILAR"; don JOSÉ PATRICIO VILLASECA FIGUEROA, C.N.ID.Nº 11.312.304-4, en representación legal de "CLUB GIMNÁSTICO DE RANCAGUA GIMRA"; doña PAULA VICTORIA CÁRCAMO OLMEDO, C.N.ID.Nº 12.403.729-8, en representación legal de "CLUB DEPORTIVO ATLÉTICO NACIONAL"; don ENRIQUE EMILIO GONZÁLEZ JEDIA, C.N.ID.Nº 6.729.577-3, en representación legal de "CLUB DEPORTIVO TOMÁS GONZÁLEZ"; y, don OSCAR ALFREDO ESPINOZA TORO, C.N.ID.Nº 14.262.917-8, en representación legal de "CLUB DEPORTIVO SOCIAL Y CULTURAL GIMVAR". Enmendado al anverso "Gimvar". Vale. En Santiago, a 29 de diciembre de 2016.-gmo

